**SUPLEMENTO nº [1] AL ANEXO II DEL CONTRATO MARCO DE OPERACIONES FINANCIERAS**

**DEFINICIONES RELATIVAS AL €STR Y AL EONIA**

**1. DEFINICIONES RELATIVAS A €STR**

**1.1 €STR**

 "**€STR**" significa, con respecto a un determinado día,el tipo de interés a corto plazo del euro (€STR) publicado por el Banco Central Europeo ("**BCE**") como administrador del €STR (o por quien pudiera sucederlo como administrador del mismo) en la Página Web del BCE con respecto a ese día (o, si dicho día no es un Día Hábil TARGET2, con respecto al Día Hábil TARGET2 inmediatamente anterior).

**1.2** **Cese del €STR y aplicación del Tipo Recomendado BCE**

1.2.1 En caso de que se produzca un Supuesto de Cese del €STR, el tipo de interés para cada día a partir de la Fecha de Cese del €STR (incluida) se determinará como si las referencias al €STR estuviesen hechas al Tipo Recomendado BCE,

1.2.2 A estos efectos:

"**Supuesto de Cese del €STR**" significa, el acontecimiento de uno o varios de los siguientes supuestos:

(a) una declaración pública o publicación de información por parte del BCE (o de un administrador sucesor del €STR) anunciando que ha dejado o dejará de proporcionar el €STR de forma permanente o indefinida, siempre que, en el momento de dicha declaración o publicación, no exista un administrador sucesor que vaya a continuar proporcionando el €STR); o

(b) una declaración pública o publicación de información por parte del supervisor regulador del administrador del €STR, el banco central de la moneda del €STR, un administrador concursal con jurisdicción sobre el administrador del €STR, una autoridad de resolución con jurisdicción sobre el administrador del €STR o un tribunal o una entidad con similares competencias concursales o de resolución sobre el administrador del €STR, que declare que el administrador del €STR ha dejado o dejará de proporcionar el €STR de forma permanente o indefinida, siempre que, en el momento de dicha declaración o publicación, no exista un administrador sucesor que vaya a continuar proporcionando el €STR).

"**Fecha de Cese del €STR**" significa, con respecto a un Supuesto de Cese del €STR, el primer día en que el €STR deje de estar disponible.

"**Tipo Recomendado BCE**" significa con respecto a un determinado día, el tipo (incluyendo los correspondientes diferenciales o ajustes) correspondiente a ese día (o, si dicho día no es un Día Hábil TARGET 2, para el Día Hábil TARGET 2 inmediatamente anterior) recomendado como sustituto del €STR por el BCE (o por cualquier administrador sucesor del €STR) y/o por un comité oficialmente aprobado o convocado por el BCE o cualquier administrador sucesor del €STR (en el entendido de que dicho tipo puede ser producido por el BCE o por cualquier otro administrador).

**1.3 Inexistencia o Cese del Tipo Recomendado BCE y aplicación del EDFR Modificado**

1.3.1 En el caso de que (a) no existiere ningún Tipo Recomendado BCE a la Fecha de Cese del €STR o de que (b) con posterioridad a la Fecha de Cese del €STR se produjera un Supuesto de Cese del Tipo Recomendado BCE, el tipo de interés para cada día a partir de, según sea el caso, la Fecha de Cese del €STR o la Fecha de Cese del Tipo Recomendado BCE (ambas incluidas) se determinará como si las referencias al €STR estuvieran hechas al EDFR Modificado.

1.3.2 A estos efectos:

"**Supuesto de Cese del Tipo Recomendado BCE**" significa el acontecimiento de uno o varios de los siguientes supuestos:

(a) una declaración pública o publicación de información por parte o en nombre del administrador del Tipo Recomendado BCE anunciando que ha dejado o dejará de proporcionar el Tipo Recomendado BCE de forma permanente o indefinida, siempre que, en el momento de dicha declaración o publicación, no exista un administrador sucesor que vaya a continuar proporcionando el Tipo Recomendado BCE; o

(b) una declaración pública o publicación de información por parte del supervisor regulador del administrador del Tipo Recomendado BCE, el banco central de la moneda del Tipo Recomendado BCE, un funcionario concursal con jurisdicción sobre el administrador del Tipo Recomendado BCE, de una autoridad de resolución con jurisdicción sobre el administrador del Tipo Recomendado BCE o un tribunal o una entidad con similares competencias concursales o de resolución sobre el administrador del Tipo Recomendado BCE, que declare que el administrador del Tipo Recomendado BCE ha dejado o dejará de proporcionar el Tipo Recomendado BCE de forma permanente o indefinida, siempre que, en el momento de dicha declaración o publicación, no exista un administrador sucesor que vaya a continuar proporcionando el Tipo Recomendado BCE.

"**Fecha de Cese del Tipo Recomendado BCE**" significa, con respecto a un Supuesto de Cese del Tipo Recomendado BCE, el primer día en que el Tipo Recomendado BCE deje de estar disponible.

**"EDFR Modificado**" significa, con respecto a un determinado día, un tipo igual al EDFR correspondiente a dicho día (o, si dicho día no es un Día Hábil TARGET 2, al Día Hábil TARGET 2 inmediatamente anterior) más el Diferencial del EDFR.

**"EDFR"** significa, con respecto a un determinado día, el tipo de interés de la facilidad de depósito que las entidades de crédito pueden emplear para efectuar depósitos a un día en el Eurosistema y publicado en la Página Web del BCE correspondiente a dicho día (o, si dicho día no es un Día Hábil TARGET 2, al Día Hábil TARGET 2 inmediatamente anterior).

"**Diferencial del EDFR**" significa la media aritmética de la diferencia diaria entre, según sea el caso, el €STR o el Tipo Recomendado BCE y el Tipo de Depósito del Eurosistema durante los treinta (30) Días Hábiles TARGET 2 inmediatamente anteriores a, según sea el caso, la Fecha de Cese del €STR o la Fecha de Cese del Tipo Recomendado BCE (el cual, a efectos de clarificación, puede tener signo positivo o negativo).

**1.4 Anexo III y Garantías**

Las definiciones y reglas de sustitución previstas en los apartados anteriores serán igualmente de aplicación a las referencias al €STR efectuadas, en su caso, en el Anexo III del Contrato Marco o en cualesquiera Garantías relativas a este último en que el Garante sea una de las Partes (salvo que otra cosa se especifique expresamente en el Anexo III o en las Garantías correspondientes).

**2. DEFINICIONES RELATIVAS AL EONIA**

**2.1 EONIA**

2.1.1 "***EONIA***" significa con respecto a un determinado día, el tipo de interés a un día que figure en la Página EONIA de Reuters (o aquella otra que la sustituya) con respecto a ese día (o, si dicho día no es un Día Hábil TARGET 2, con respecto al Día Hábil TARGET 2 inmediatamente anterior).

**2.2** **Cese del EONIA y aplicación del €STR Modificado**

2.2.1 En caso de que se produzca un Supuesto de Cese del EONIA, el tipo de interés para cada día a partir de la Fecha de Cese del EONIA (incluida) se determinará como si las referencias al EONIA estuviesen hechas al €STR Modificado.

2.2.2 A estos efectos:

**"Supuesto de Cese del EONIA**" significa:

(a) el anuncio por parte del *European Money Market Institute* ("**EMMI**") realizado el 31 de mayo de 2019 de que el EONIA se interrumpirá el 3 de enero de 2022; y

(b) el acaecimiento de uno o más de los siguientes sucesos:

(i) una declaración pública o publicación de información por parte del EMMI (o de un administrador sucesor del EONIA) anunciando que ha dejado o dejará de proporcionar el EONIA de forma permanente o indefinida, siempre que, en el momento de dicha declaración o publicación, no exista un administrador sucesor que vaya a continuar proporcionando el EONIA; o

(ii) una declaración pública o publicación de información por parte del supervisor regulador del administrador del EONIA, el banco central de la moneda del EONIA, un administrador concursal con jurisdicción sobre el administrador del EONIA, de una autoridad de resolución con jurisdicción sobre el administrador del EONIA o un tribunal o una entidad con similares competencias concursales o de resolución sobre el administrador del EONIA, que declare que el administrador del EONIA ha dejado o dejará de proporcionar el EONIA de forma permanente o indefinida, siempre que, en el momento de dicha declaración o publicación, no exista un administrador sucesor que vaya a continuar proporcionando el EONIA.

"**Fecha de Cese del EONIA**" significa, con respecto a un Supuesto de Cese del EONIA, el primer día en que el EONIA deje de estar disponible;

 **"€STR Modificado**" significa, con respecto a un determinado día, un tipo de referencia igual al €STR correspondiente a dicho día (o, si ese día no es un Día Hábil TARGET 2, al Día Hábil TARGET 2 inmediatamente anterior) más un diferencial del 0,085%/.

**2.3 Cese del €STR y aplicación del Tipo Recomendado BCE Modificado**

En el caso de que (a) a la Fecha de Cese del EONIA se hubiera producido y continuara vigente un Supuesto de Cese del €STR, o de que (b) con posterioridad a la Fecha de Cese del EONIA se produjera un Supuesto de Cese del €STR, el tipo de interés para cada día a partir de, según sea el caso, la Fecha de Cese del EONIA o la Fecha de Cese del €STR (ambas incluidas) se determinará como si las referencias al EONIA estuviesen hechas al Tipo Recomendado BCE más un diferencial del 0,085%.

**2.4 Inexistencia o Cese del Tipo Recomendado BCE y aplicación del EDFR Modificado**

 En el caso de que (a) no existiera ningún Tipo Recomendado BCE a, según sea el caso, la Fecha de Cese del EONIA o la Fecha de Cese del €STR, o de que (b) con posterioridad a la aplicación del Tipo Recomendado BCE conforme al apartado 2.3 anterior se produjera un Supuesto de Cese del Tipo Recomendado BCE, el tipo de interés para cada día a partir de, según sea el caso, la Fecha de Cese del EONIA, la Fecha de Cese del €STR o la Fecha de Cese del Tipo Recomendado BCE (todas ellas incluidas) se determinará como si las referencias al EONIA estuvieran hechas al EDFR Modificado más un diferencial del 0,085%.

**2.5 Anexo III y Garantías**

Las definiciones y reglas de sustitución previstas en los apartados anteriores serán igualmente de aplicación a las referencias al EONIA efectuadas, en su caso, en el Anexo III del Contrato Marco o en cualesquiera Garantías relativas a este último en que el Garante sea una de las Partes (salvo que otra cosa se especifique expresamente en el Anexo III o en las Garantías correspondientes).

**3. REGLAS COMUNES**

**3.1** **Definiciones**

“**Día Hábil TARGET2**” significa cualquier día en el que el sistema de pagos en euros TARGET2 (*Trans-European Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer*) se encuentre operativo.

"**Índice de Referencia**" significa cualquiera del EONIA, el €STR, el Tipo Recomendado BCE, el EDFR y el EDFR Modificado.

**3.2 Modificación de un Índice de Referencia**

En el caso de que se modificara la definición, los parámetros de publicación (incluyendo el medio, la periodicidad y la hora de la misma), la metodología o la fórmula de cálculo de un Índice de Referencia respecto de una Operación, todas las referencias al mismo en la documentación de dicha Operación se entenderán hechas a dicho Índice de Referencia tal y como el mismo haya sido modificado.

**3.3 Corrección de un Índice de Referencia**

En el caso de que en un mismo Día Hábil TARGET2 el BCE hiciera una nueva publicación de un Índice de Referencia para corregir un error de la publicación anterior, se tomará el nuevo Índice de Referencia publicado.

**3.4 Concurrencia simultánea de varios Supuestos de Cese**

En el caso de que se produjeran simultáneamente más de un Supuesto de Cese en relación con un mismo Índice de Referencia, se entenderá de aplicación aquél cuya Fecha de Cese sea anterior en el tiempo.

**3.5** **Agente de Cálculo**

En el caso de sustitución en una o más Operaciones de un Índice de Referencia por otro de conformidad con lo previsto en este Suplemento, el Agente de Cálculo, actuando de buena fe y de manera comercialmente razonable, llevará a cabo las modificaciones y ajustes de carácter operativo que sean necesarios para poder efectuar el cálculo y liquidación de los importes correspondientes aplicando el nuevo Índice de Referencia. Para ello, el Agente de Cálculo tendrá en cuenta la práctica de mercado existente y podrá consultar a expertos independientes en relación con el modo de realizar dichos ajustes y modificaciones.